

Señores

JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 760013103014-**2024-00256**-00

DEMANDANTE: MARTHA JIMENA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA
NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ, conocida de autos, actuando en mi calidad de Apoderada Especial del INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, como ya se encuentra debidamente reconocido dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa presento al despacho **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** efectuado debidamente a la compañía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en atención a lo ordenado en el auto No. 054 del 27 de enero de 2025 y notificado en estados el día 31 de enero de 2025, dentro del cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por mi representada a la compañía aseguradora, y junto con ello se ordenó la notificación personal de la admisión de dicho llamamiento.

En ese orden de ideas, se procede el día 12 de febrero de 2025 mediante correo electrónico a realizar la notificación personal a la compañía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.

Dentro del escrito de notificación personal se adjuntando link que contiene los siguientes documentos:

- Demanda, anexos.
- Auto admisorio de la demanda.
- Contestación a la demanda y anexos

- Llamamiento en garantía Chubb y anexos
- Auto admisorio del llamamiento en garantía.

De acuerdo a la información obtenida de la trazabilidad del correo electrónico de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se tiene que el mismo fue enviado el día 12 de febrero de 2025, así las cosas, y de conformidad con lo descrito en la Ley 2213 del 2022 en su Art. 8, se tiene que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)”*. Por lo que, se tiene que a partir del día 14 de febrero de 2025 se encuentra efectuada la notificación personal a la llamada en garantía, para efectos de dar inicio a la contabilidad del término para que la compañía aseguradora se pronuncie respecto de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por mi representada.

Anexo al presente escrito la constancia de envío del correo electrónico a la dirección de notificación descritas en el presente escrito.

Sin otro en particular.

Cordialmente,



MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ

CC. 1.016.094.369 de Bogotá

T.P. 347.291 del CSJ